

INFORME SECRETARIAL:

Le comunico a la señora Juez que mediante el auto del 12 de abril del presente año, admisorio del presente trámite se dispuso que la notificación y traslado de la demanda se realizaría por estado, ordenando remitir la demanda y los anexos al demandado a través de su correo electrónico. Sin embargo, revisado el expediente digital no se encontró constancia de haber remitido el correo respectivo.

A través de apoderada judicial el demandado se pronunció.

Armenia mayo 20 de 2021

Auto 1105

Radicado.63 001 31 10 002 2020 00117 99



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandado a la profesional del derecho Sandra Milena González y el escrito de contestación de demanda, ténganse como válida la misma, para garantizar su derecho al debido proceso y la defensa, en virtud de que oportunamente no se dio cumplimiento al envío del traslado respectivo, por parte del área encargada.

Así las cosas y, conforme al memorial del poder otorgado se reconoce personería a la abogada citada, para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en el respectivo poder, en representación del demandado, por la secretaría procédase a incorporar en el Registro Nacional de emplazados la citación a los acreedores.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f91c70482f88fd0c18078ecec6c7c18ffafa514ba610cbb12e6f90416202346**

Documento generado en 19/05/2021 07:48:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**